



Oaxaca de Juárez, Oax., a 10 de Octubre de 2024.

Of. No. UT/DDHPO/288/2024.

Asunto: Se entrega información.

Folio 201172524000122.

**PERSONA SOLICITANTE DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E.**

Por este conducto le envío un cordial saludo, a la vez que aprovecho la ocasión para comentarle que en atención a su solicitud de información recibida el día de hoy, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con número de folio 201172524000122, que integran el Expediente No. DDHPO/UT/115/OAX/2024, mediante la cual solicita lo siguiente:

- ❖ "¿Este organismo de derechos humanos cuenta con algún mecanismo para la protección de las personas defensoras de los derechos humanos y periestas ante riesgos o ataques a causa de su labor? De ser el caso, ¿cuál es el mecanismo y cómo puede una persona defensora acceder a dicho mecanismo?"

Con fundamento en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, hago de su conocimiento que una solicitud de acceso a la información se tiene por atendida cuando el Sujeto Obligado le haga saber al peticionario el medio de consulta de dicha información.

Respecto a las medidas cautelares, conforme al artículo 66 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, la Defensora o Defensor tendrá la facultad de solicitar en cualquier momento a las autoridades competentes, que se tomen todas las medidas precautorias o cautelares necesarias y efectivas para salvaguardar los derechos humanos de la parte peticionaria con el fin de evitar la continuidad o consumación irreparable de las violaciones a derechos humanos denunciadas, o la producción de daño de difícil reparación a los afectados, así como solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las justificaron (<https://www.ddhpo.org/wp-content/uploads/2024/04/Ley-de-la-Defensoria-de-los-Derechos-Humanos-Ref-23-de-sep-2023.pdf>).

Aunado a lo anterior, el Reglamento Interno de la DDHPO, en su Capítulo, artículos 109-117, establece de manera explícita el procedimiento de la emisión de una medida cautelar; por lo que cualquier persona puede solicitar dichas medidas por los medios a través de los cuáles este Organismo brinda atención a las peticiones que realizan las personas usuarias, por escrito presentado ante oficialía de partes, por correo electrónico, a través de la comparecencia de las personas en las oficinas de la DDHPO o el teléfono de guardia (951 110 4298) en situaciones urgentes y fuera del horario de servicio (<https://www.ddhpo.org/wp-content/uploads/2024/04/Reglamento-Interno-DDHH.pdf>).



DDHPO
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS
DEL PUEBLO DE OAXACA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Por último, para la protección de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas ante riesgos o ataques a causa de su labor, le informo que está en proceso de instauración el Protocolo de Implementación de Medidas Cautelares para Personas Defensoras de DDHH y Periodistas, que puede consultar en el siguiente enlace:

https://www.ddhpo.org/wp-content/uploads/2024/08/Protocolo_Implementacion_Medidas_Cautelares.pdf

Sin más por el momento, me despido de usted.

ATENTAMENTE



LIC. ADAN OJEDA ALCALA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA DDHPO

c.c.p. Expediente.